

Que visto el contenido de la Orden n.º 1320 de 26 de marzo de 2026 relativa a la **Convocatoria para la Provisión Mediante Concurso de Méritos de Puestos de Trabajo Adscritos a distintas Consejería**, la misma es dictada a su vez **de conformidad con** el Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de fecha 20 de febrero de 2026 por el que se aprobaron las bases específicas de la convocatoria para la provisión mediante concurso de méritos de trabajo adscritos a las distintas Consejerías.

Que a la vista de los antecedentes de hecho segundo y tercero, se puede comprobar que en lo referente a los cursos de formación y perfeccionamiento, en el apartado de titulación académicas se omiten como títulos a valorar el referido en el escrito, bachiller Superior.

Que de la misma manera **entre los puestos vacantes** para el procedimiento de concurso de méritos, en el anexo I consta en el n.º 12; n.º de orden 346, **1 puesto de regente con categoría de grupo profesional E**.

Que en razón de lo expuesto y visto los términos de la petición se observa que la omisión del título de bachiller superior entre los méritos a baremar impide que este pueda ser tenido en cuenta en el proceso, en concreto en lo que se refiere a la plaza de regencia (grupo E), pudiendo vulnerar en consecuencia los principios de igualdad y méritos que rigen los procesos selectivos como el que nos encontramos, pues tal omisión limita de facto la valoración de dicha titulación contradiciendo a su vez lo establecido en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de fecha 20 de febrero de 2026 por el que se aprobaron las bases específicas de la convocatoria para la provisión mediante concurso de méritos de trabajo adscritos a las distintas Consejerías, marco en el que se dictaron las del presente proceso selectivo en las que sí se incluía dicha titulación a los efectos de méritos baremables.

Que lo anterior resulta procedente en atención a lo ley 39/20215 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en la que en su **artículo 109.2** dispone que “ *Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos*” proceder a la rectificación solicitada sobre la base de los motivos que se han indicado en los párrafos anteriores, por tratarse de una omisión involuntaria, y que en su caso no requiere de especiales razonamiento jurídicos a fin de llevar a cabo la rectificación una vez advertidos de ello, motivos por el que se informa procedente la rectificación de error invocada y por la que se omitió entre los cursos de formación y perfeccionamiento superados del apartado 4.3 el título de bachiller superior.

Cuarto.- Procedimiento de rectificación de error.

Que en atención a lo dispuesto en el Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME Extra N.º 2 de 30 de enero de 2017), en su **Artículo 33** referente a las atribuciones de los Consejeros, y por el que en su **apartado 5** establece que los Consejeros tienen atribuidas las siguientes competencias: “**e) La gestión, impulsión, administración, inspección y sanción respecto de todos los asuntos de su Consejería, así como la de propuesta cuando carezca de capacidad de resolver, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros órganos de conformidad con la normativa de desarrollo estatutario, r) Resolver los recursos administrativos cuando le corresponda según lo establecido en el presente Reglamento y realizar la correspondiente propuesta de resolución cuando, habiéndose interpuesto respecto de un acto o materia de su ámbito de competencia, tal resolución sea competencia de otro órgano**”.

Así mismo dispone el **artículo 16** del referido reglamento entre las atribuciones del Consejo de Gobierno en su **punto 28**, la de “**Aprobar la Oferta de Empleo Público de acuerdo con el Presupuesto y la Plantilla, aprobar las bases de las pruebas para la selección del personal y para los concursos de provisión de puestos de trabajo**. Corresponde al Consejo de Gobierno asimismo, como titular de las funciones ejecutivas y administrativas, la separación del servicio de los funcionarios y el despido del personal laboral fijo dando cuenta al Pleno de la Asamblea en la primera sesión que celebre”.

En atención a lo expuesto, y detectado el error en la bases aprobadas por acuerdo del Consejo de Gobierno, se debe proceder a rectificar el mismo, procediendo a emitir en su caso la correspondiente propuesta de rectificación del error advertido conforme al procedimiento por el que se dictó la orden que ha sido impugnada, todo ello en connivencia con lo dispuesto en ella artículo **Artículo 91** De la revocación de actos y rectificación de errores en e que se determina que “1. Los órganos que los hubiesen dictado podrán revocar en cualquier momento sus actos de gravamen o desfavorables, siempre que tal revocación no constituya dispensa o exención no permitida por las leyes, o sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico. 2. **Podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos**”.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, **VENGO EN PROPONER** al Consejo de Gobierno lo siguiente:

ESTIMAR LA PETICIÓN DE CORRECCIÓN DE ERROR solicitada por D^a. Elena Martínez Hoyos.

Contra este acuerdo que es firme en vía administrativa sólo se podrá interponer recurso contencioso administrativo, ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación. Igualmente cabrá el recurso extraordinario de revisión en los supuestos del artículo 125 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.